

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

Callao, 10 de abril del 2017

*Presidida por el Sr. Oscar Araujo Sánchez, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 10 de abril del 2017, siendo las 8:45 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao – sito en la Av. Juan Pablo II, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.



Asistieron los señores Consejeros Regionales: Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Sra. Rosella Aste Jordán, Sra. Giuliana Isabel Chacón Ramos, Sr. Kurt Woll Müller, Sr. Oscar Araujo Sánchez, Sr. Luis Fernando Sánchez Gómez y el Sr. Eric Cristopher Cornejo Ríos

Asiste, el Abog. Víctor Manuel Portilla, secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Asiste como invitado, el Gerente General Regional, Mg. Jorge Linares Muñoz y el Gerente de Asesoría jurídica, Dr. Marco Antonio Palomino Peña

**I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

No se presentaron para aprobación del Consejo Regional, ninguna Acta de Sesión del Consejo Regional.

**II. ESTACIÓN DE DESPACHO**

- 2.1. Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, a cargo del magistrado Ricardo Manrique Laura, dicta prisión preventiva por 18 meses contra el Gobernador Regional del Callao, Dr. Félix Manuel Moreno Caballero.

**III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS**

No hubo Informes ni Pedidos.

**IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA**

En este estado el Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao señaló que la citación a la presente Sesión se realiza en aplicación del Artículo 36º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, por su carácter de urgente, habiendo para tal efecto obviado la convocatoria.

Asimismo, señaló el Consejero Delegado Sr. Oscar Araujo que, en aplicación del Artículo antes citado del Reglamento Interno del Consejo Regional, se da por válidamente constituida esta



Sesión del Consejo Regional, sin cumplir con los requisitos de la convocatoria, al haber sido aprobado por unanimidad de los miembros hábiles de este Consejo Regional, iniciar la misma.

Con el quórum de reglamento, el Señor Consejero Delegado, dispuso abrir la sesión, dándose inicio a la misma.

Hizo uso de la palabra el Abog. Arturo Ramos Sernaqué, Consejero del Gobierno Regional, quien manifestó lo siguiente: *"perdón señor Consejero Delegado, por cuestión de orden, solamente para que quede establecido de que los integrantes de este consejo y también el que habla no tenía conocimiento de esta situación porque hay tantos procesos judiciales que estamos desconociéndolos porque el consejo no tiene injerencia, entonces solamente para que quede establecido que nosotros desconocíamos este proceso dada la gravedad de las cosas lo estamos llevando de esta manera"*



Seguidamente, el Consejero Delegado indica que simplemente, lo que acaba de manifestar el Consejero Regional Arturo Ramos Sernaquees que no tenía conocimiento, exactamenteson casos que están judicializados ellos son independientes en sus investigaciones, por lo tanto, este es el motivo por el cual estamos haciendo esta sesión de consejo.



Acto seguido el Consejero Delegado pide al Gerente General ilustre al respecto, quien hizo de conocimiento los hechos acontecidos contra el Gobernador Regional; indicando que el día 8 de abril del presente año en horas de la mañana se apersonó como ciudadano a la Sala de audiencias Ade la Sala Penal Nacional tomando conocimiento de la diligencia del pedido de prisión preventiva, solicitada por el fiscal ad hoc en los Lava Jato, luego de una prolongada audiencia donde fue testigo del pedido y de la defensa que en este caso ejerció el abogado del Dr. Félix Moreno Caballero aproximadamente a las 22:00 horas, finalmente el Juez,emitió resolución declarando fundado el pedido de prisión preventiva en contra de nuestro Gobernador, el Dr. Félix Moreno Caballero asimismo, ha sido testigo del recurso de impugnación que ha planteado el abogado del Dr. Félix Moreno Caballero por afectación a los derechos constitucionales básicos,es en este sentido que considera importante dar cuenta de los lamentables hechos al ilustre Consejo, para que se tomen las medidas necesarias para garantizar la gobernabilidad y el orden interno dentro el Gobierno Regional del Callao, manifestó que esos son los hechos concretos y efectivamente es algo de lo que no se tenía conocimiento porque este tipo de procesos son de carácter reservado, pero tiene relación con lo sucedido hace aproximadamente una semana , el allanamiento de la cónyugedel Dr. Félix Moreno Caballero la Sra. Rosmary Segura, que en circunstancias en las que el Dr. Félix Moreno Caballero se encontraba visitando a sus hijos, tiene relación con lo detallado anteriormente; respondiéndole al Dr. Ramos que es por ello que no se tenía conocimiento. Estos no son los hechos tal cual, es así que reitera su pedido ante el máximo órgano del Gobierno Regional para que se tome la decisión para garantizar la gobernabilidad y orden interno del Gobierno Regional del Callao .

Seguidamente, el Consejero Delegado otorgó el uso de la palabra al Gerente Regional de Asesoría jurídica, Dr. Marco Palomino Peña quien manifestó que el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el numeral 2 que dentro de las causales de suspensión del cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por mandato firme de detención derivado de un proceso penal, entonces lo que puede generar duda de alguna forma es el mandato firme pues a este mandato de detención del Dr. Félix Moreno Caballero se le ha interpuesto el recurso de apelación indicando también que debemos tener en consideración las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones sobre estos casos como es la Resolución N°238-2015 -JNE que en el fundamento tercero indica que se debe equiparar la

prisión preventiva con la ejecución provisional de la pena privativa de la libertad efectiva, a efectos de la aplicación de la suspensión de una autoridad regional, no configura una interpretación extensiva del inciso 2 del artículo 31 de la Ley Orgánica así también en el fundamento 7° establece claramente que ante situaciones idénticas no puede producirse situaciones jurídicas diferentes siendo la finalidad de la norma tutelar el buen funcionamiento de la corporación Regional. Posteriormente en jurisprudencia reciente dictada en las resoluciones 43-2007-JNE; 110-2017; 111-2017; todas en el fundamento cuarto son unánime cuando establece que basta con el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la suspensión en el ejercicio cargo, situación que no es determinante de que el mandato se encuentre firme, es así que en base a este respaldo jurisprudencial se le da una interpretación más concreta al artículo 31° inciso 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales por tanto procedería la suspensión por un plazo de 120 días al Gobernador Regional.



Acto seguido, se le otorga el uso de la palabra al Abg. Arturo Ramos Sernaqué quien desde su punto de vista legal, en su calidad de abogado, considera que se debe respetar la norma jurídica, administrativa y demás normas vigentes que amparan esta disposición, ya en varias oportunidades, indica, haberle explicado al Consejo de la jerarquización de la norma jurídica llamada la pirámide de Kelsen, donde una norma administrativa no puede dejar sin efecto a una norma legal, una norma legal no puede dejar sin efecto a una norma constitucional y en caso de conflicto prima la de mayor jerarquía en este caso la norma constitucional y al no haberse derogado esta norma debemos cumplirla, haciendo de conocimiento que podemos tener criterio diferente pero "dura lex sed lex", la ley es dura pero es ley y otro concepto jurídico que dice "juris tantum y juris et de jure", que se admita prueba en contrario y si prueba en contrario siendo en este caso "juris et de jure", sin prueba en contrario, por lo tanto debemos cumplir la ley.



Acto seguido, hace uso de la palabra el Consejero Regional Sr. Kurt Woll Muller quien le consulta al Gerente Regional de Asesoría Jurídica si no existe ningún impedimento para que el vicegobernador asuma la gobernación, a lo que le contesta que en este momento no existe impedimento alguno.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Consejero Regional Erick Cornejo quien consulta si inmediatamente después de aprobado el acuerdo el vicegobernador asume el cargo a lo que se le responde que si; indica que si bien es cierto no hay ningún impedimento para que el vicepresidente asuma la gobernación se ha hablado de la inhabilitación del vicegobernador por parte de la contraloría y pregunta cual la situación del mismo, a lo que el Gerente de Asesoría Jurídica le responde que en la medida que exista una inhabilitación se le debe dar cuenta al Consejo Regional para que el mismo tome una decisión de lo contrario no existe nada.

Acto Seguido, el Gerente General Regional manifiesta que efectivamente el Vicegobernador, Sr. Walter Mori Ramírez no puede estar sujeto a un proceso administrativo como un funcionario de carrera por ser un funcionario por elección popular por lo que, entiende que lo más importante es la condición del Gral (r) Sr. Walter Mori Ramírez, que no podrá ser sujeto a cualquier procedimiento administrativo común.

Acto seguido, hace uso de la palabra el Consejero Regional Sr. Eric Cristofher Cornejo Rios, quien manifiesta hacer la consulta pues es un tema totalmente público, pues ante el Consejo Regional no deberá ser motivo de respuesta a una pregunta, sino más bien una exposición inicial por parte de los funcionarios que se encontraban presentes dado que al aplicarse el Artículo 31° automáticamente asume el cargo, indica usted que hay una inhabilitación o un procedimiento de la Contraloría General de la República en primera instancia que estaría en una segunda instancia apelado, pero adicional a ello se habla que si bien es cierto se respeta la presunción de





inocencia del vicegobernador hay vínculos con el caso lava jato y estamos hablando de un tema ético, muy por encima del tema legal, éticamente hay un cuestionamiento respecto al Gral (r) Sr. Walter Mori Ramírez considera que el Consejo Regional debería conocer a plenitud los procesos que involucran al Gral (r) Sr. Walter Mori Ramirez

Seguidamente, el Consejero Delegado indica que él debe cumplir la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en medida que la agenda del día, por ser de carácter extraordinario trata sobre el punto en concreto, cualquier duda que tenga podrá ser cuestionada en su momento, indicando que por lo que él conoce en medida que no exista una sentencia si podría asumir el cargo el Vicegobernador.

Seguidamente hace uso de la palabra el Consejero Arturo Ramos Sernaque, manifestando que, todo ciudadano en el Perú tiene derecho a la doble instancia, por ley en todos los campos por mandato constitucional, acá no existen interpretaciones antojadizas, caprichosas ni convenidas de nadie para interpretar a su criterio cosas que no son así por lo tanto, si el ciudadano Gral (r) Sr. Walter Mori Ramirez tiene la doble instancia, la cual ha hecho valer y está en miras de solución, por lo que ni el Consejo Regional ni nadie puede intervenir en ello porque no está bajo su jurisdicción, las interpretaciones antojadizas no valen acá sólo hay que interpretar la ley. Por otro lado, no porque la contraloría hace una disposición de este tipo todo este dicho pues existe el derecho del ciudadano al procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que así le ratifiquen la sentencia al Sr. Mori, él está en su derecho, que durante la siguiente 48 horas interponer su demanda judicial y se suspende la decisión de la Contraloría. Entones como Consejero, ilustro a sus colegas que no son abogados que al General Mori le asiste el derecho de acudir al Poder Judicial y queda sin efecto, más aún la constitución dispone que una norma administrativa y judicial termina bajo dos principios constitucionales que se llama consentida y ejecutoriada, lo que significa: consentida, de parte del que litiga y ejecutoriada cuando la corte legal determine. Finalmente indicando que no se debe interpretar ninguna situación, más adelante ya se pedirá una tercera opinión legal para determinar la situación, pero no se deben tomar actitudes que no sean legales.



Acto seguido, hace uso de la palabra el Gerente General Regional quien manifestó que, el también esta incurrido en la investigación respecto al caso de Costa Verde por su en condición de Gerente General al haber suscrito documentos, con lo que quiere decir que, respeta la posición de la Contraloría pero ellos no son quienes determinaran si se ha incurrido o no en él delito, por ello se ha corrido traslado al Ministerio Público y por ende persiste el derecho a presunción de inocencia y si todo quienes están sujetos a alguna investigación faltaran a la confianza del Gobernado y hacer obras en beneficio de la comunidad chalaca entonces no firmarían ningún documento y no se haría ninguna obra, deben de ser consiente que los funcionarios están sujetos a las denuncias públicas, penales, periodística que en el caso de los medios los hace responsables de no haber garantizado la objetividad porque lo sucedido el día sábado es un atentado fragante a la imparcialidad, informar objetivamente y no hacer prejuicios, pues esto no ha sido un juicio imparcial, sino ha sido un juicio de medios pues si la prensa hubiera cumplido con su labor objetiva de informar, hubieran dejado que el Magistrado resuelva con arreglo de Ley, ello indica que se deberá ver si los medios han actuado con ética pues antes de lo determinado por el Magistrado los medios ya lo habían condenado.

Seguidamente hace uso de la palabra el Consejero Regional Sr. Kurt Woll Muller, quien considera que el Consejero Regional Sr. Erick Cornejo no ha querido decir que no se va a cumplir con la Ley, si se va a cumplir con la ley, sin embargo siendo el Consejo un ente político se debe cuidar la imagen del mismo, del Gobierno Regional y del pueblo del Callao, afirma que todo aquel que cumple un cargo Público, está sujeto a las denuncias que en muchos casos son de mala fe como fue en su

condición de Alcalde del Callao tuvo un juicio por 17 años del cual salieron absuelto él y todos sus funcionarios por lo cual, cree firmemente en la presunción de inocencia y todos debemos estar sujetos a lo que dice la norma y en 120 días ya se verá que sucede pero es consciente que se debe agudizar la capacidad fiscalizadora del consejo, por eso en el último Consejo nosotros hemos aprobado modificar el Reglamento Interno de Consejo para poder agudizar una mayor capacidad fiscalizadora.

Acto Seguido, el Consejero Regional Eric Cristopher Cornejo indica que, al haber sido elegidos por elección popular, no tienen obligación alguna de ser abogados. No somos abogados pero no somos analfabetos tampoco, por ello si hace la consulta es por dos temas importantes, en primer lugar que no se diga luego que no se tenía conocimiento, indicando también que está totalmente de acuerdo que existe el derecho a la presunción de inocencia, sin embargo, de modo personal el considera que por un tema ético el Sr. Walter Mori Ramírez no debería asumir la Gobernación, pero dado que la ley indica quien debe asumir el cargo el Consejo debe hacer cumplir la ley.

Acto seguido hace uso de la palabra el Consejero Regional Abg. Arturo Ramos Sernaque quien indicó que todos han sido testigos del juicio (político) del día sábado donde el Sr. abogado del Gobernador Félix Moreno interpuso su apelación conforme a ley y en 48 horas tiene que fundamentarla lo que conlleva a que esta detención preventiva del Gobernador suba a sala con lo que indica que posteriormente podría ser absuelto.

Seguidamente hace uso de la palabra el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Marco Antonio Palomino Peña, quien indica que no comparte cierta opinión por lo que manifiesta que considera que el tema de Contraloría en la aplicación de las normas respecto a las autoridades que son elegidas por elección popular no deben extender sus efectos de tal forma que considero que respecto al Gral (r) Sr. Walter Mori Ramirez, es una autoridad de elección popular, con lo cual un órgano administrativo no podría impedir que el ejerza función y mucho más peligroso que en mucha oportunidades la contraloría pretende determinar algún tipo de responsabilidad del conejo, entonces al permitir que esto invada es inconstitucional.

El Artículo 23º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

El Artículo 31º del citado cuerpo normativo establece que el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende:

2.- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

La suspensión es declarada por el Consejo Regional, dando observancia del debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días. En los casos de suspensión simultánea del presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.





En aplicativo en numeral 4 de la Resolución 0111-2017-JNE donde indica "Sobre el particular, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el manato se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las resoluciones N°920-2012-JNE, N°1077-2012-JNE, N°931-2012-JNE, N°932-2012-JNE, N°928-2012-JNE Y 1129-2012-JNE.

Luego que los Consejeros Regionales intercambiaron opiniones se procedió a la votación a mano alzada, aprobándose por unanimidad, en aplicación del Artículo 31º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, declarar la suspensión del Dr. Félix Manuel Moreno Caballero en el cargo del Gobernador Regional por 120 días, encargándole al Gral. PNP (R) Walter Mori Ramírez, Vicegobernador Regional, las funciones del Gobernador Regional, mientras dure la causa de suspensión.

Siendo las 9:45am horas del 10 de abril del 2017 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levató la Sesión.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. VICTOR MANUEL FORTILLA FLORES  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. OSCAR ARAUJO SANCHEZ  
CONSEJERO DELEGADO